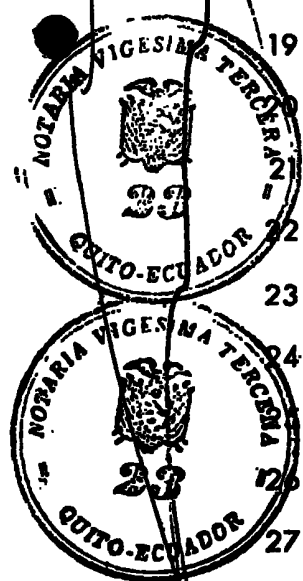


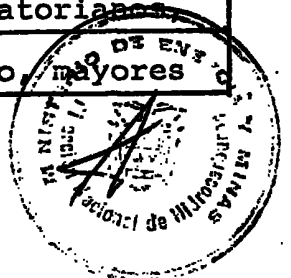


NOTARIA
VIGESIMA TERCERA
Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

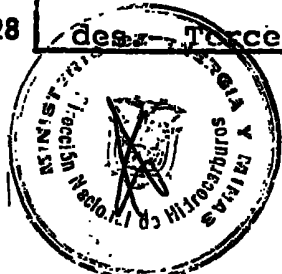
Quito - Ecuador

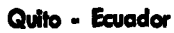


1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA En la ciudad de San Fran
6 DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS cisco de Quito, Capital
7 PETROLEROS CIA. LTDA". de la República del E-
8 OTORGADA POR: cuador, hoy treinta(30)
9 ING. MAURO DAVALOS, ING. CESAR de Marzo de mil novecien
10 GUERRA Y LICDO. FERNANDO GUERRA tos ochenta y siete, an
11 CUANTIA: INDETERMINADA te mí, Notario Público
12 Dí copias Vigésimo Tercero de es-
13 te cantón, Doctor Rober
14 to Arregui Solano, comparecen los señores ingenieros Mau
15 ro Dávalos Cordero, casado, César Guerra Navarrete, ca-
16 sado y licenciado Fernando Guerra Carrera, soltero, en
17 calidad de socios de la Compañía "DYGOIL CONSULTORIA Y
18 SERVICIOS PETROLEROS CIA LTDA". - Los compareceintes
19 son: Ecuatorianos, domiciliados en Quito, mayores de e-
20 dad y legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe
21 y me solicitan elevar a Escritura Pública el contenido
22 de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
23 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una
24 de contrato de constitución de Compañía Limitada del si-
25 guiente tenor: P R I M E R A .- Comparecen los señores
26 ingenieros Mauro Dávalos Cordero, César Guerra Navarre-
27 te y Licenciado Fernando Guerra Carrera, ecuatorianos,
28 los dos primeros casados y el tercero soltero, mayores



1 de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito .- S E -
2 G U N D A . - Los comparecientes declaran que es su vo-
3 luntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limi-
4 tada, que se sujetará a las estipulaciones del presente
5 Estatuto, la Ley de Compañías, sus reglamentos y más
6 disposiciones conexas, cuya denominación será: "DYGOIL
7 Consultoría y Servicios Petroleros Cía. Ltda." .- T E R -
8 C E R A . - E S T A T U T O S D E L A C O M P A -
9 Ñ I A " D Y G O I L C O N S U L T O R I A Y S E R -
10 V I C I O S P E T R O L E R O S C I A . L T D A ."
11 ARTICULO PRIMERO.- SOCIOS.- Son socios de la compañía
12 los señores: ingenieros Mauro Dávalos Cordero, César
13 Guerra Navarrete y licenciado Fernando Guerra Carrera.-
14 ARTICULO SEGUNDO .- DENOMINACION.- La compañía se deno-
minará "DYGOIL" Consultoría y Servicios Petroleros Cía
16 Ltda." .- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto
de la compañía será:.- Primero.- Participar directamen-
18 te, o como representante a través de personas naturales
20 o jurídicas, nacionales o extranjeras en todas las fa-
22 ses de la actividad hidrocarburífera: sea en operacio-
24 nes de exploración, perforación, producción, almacena-
26 miento, industrialización, comercialización interna y
28 externo de petróleo, gas y sus derivados .- Segundo.-
Prestar servicios, consultoría y asesoramiento técnico,
legal y económico al sector petrolero y proveer de insu-
mos, materiales y equipos a personas naturales o jurídi-
cas, e instituciones que intervengan en estas activida-
des.- Tercera.- Comercializar lubricantes, productos





rias primas
 y realiza-
 e cumpl-

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 Director General de Minas

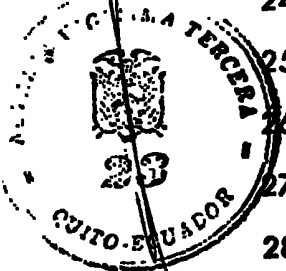
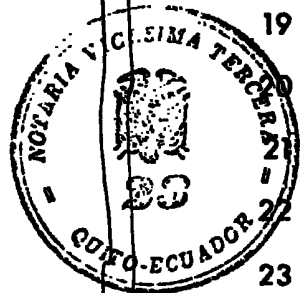
1 miento de este fin, la compañía podrá realizar todo el
2 po de actividades permitidas por la Ley .- No podrá e-
3 fectuar las actividades señaladas en el Artículo veinte
4 y siete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control
5 del Gasto Público concordantemente con la Regulación
6 ciento veinte quión ochenta y tres (120 - 83) de la
7 Junta Monetaria .- ARTICULO CUARTO. - DOMICILIO .- El
8 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Qui-
9 to, en la Provincia de Pichincha, República del Ecuador.
pero en cualquier momento podrá establecer agencias, su-
11 cursales, talleres, campamentos y cualquier establecimien-
12 to en otros lugares del país o en el exterior .- ARTICU-
LO QUINTO .- PLAZO .- El plazo de duración de la compa-
ña es de treinta (30) años que se contarán desde la fe-
cha de inscripción de este contrato social en el Registro
16 Mercantil. Este plazo se podrá reducirlo o ampliarse de
conformidad con la Ley .- ARTICULO SEXTO .- CAPITAL. -
3 El capital de la compañía es de UN MILLON DE SUCRES --
19 (S/.1'000.000,00) divididos en UN MIL (1.000) participa-
20 ciones, que tendrán un valor de UN MIL SUCRES (S/1.000)
21 cada una y que serán iguales e indivisibles.- ARTICULO
22 SEPTIMO .- PARTICIPACIONES. - La compañía entregará a-
23 cada uno de los socios el certificado de aportación no
24 negociable, en el que se indicará el número de partici-
25 paciones que le correspondan .- ARTICULO OCTAVO .- DE LA
26 CESION DE PARTICIPANTES .- Las participaciones de la
compañía no podrán cederse sino con el consentimiento
unánime de los socios que representan a la totalidad de



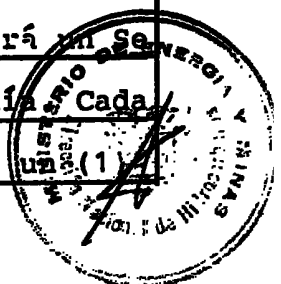


NOTARIA
VIGESIMA TERCERA
Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1 capital social. El socio que desee ceder sus partici-
2 paciones deberá ofrecer, en primer término a los demás
3 socios, quienes tendrán derecho preferente para adquirir
4 las, en proporción a sus aportes sociales. Transcurri-
5 dos treinta (30) días de la oferta normal y si ninguno
6 de los socios se interesare, podrá negociar con terceros
7 previa la autorización de la Junta General de Socios y
8 con los requisitos previstos en la Ley .- ARTICULO NOVE
9 NO.- AUMENTO DE CAPITAL .-En cualquier tiempo y noti-
10 ficando al menos con quince (15) días de anticipa-
11 ción y por escrito, a los socios, previo el cumplimiento
12 de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumen-
13 to de capital social. Los socios tendrá derechos prefe-
14 rentemente, en proporción a sus participaciones a suscri-
15 bir las que se emitan por el aumento de capital.- ARTICU
16 LO DECIMO .- DIRECCION DE LA COMPAÑIA. -La dirección
17 de la compañía corresponde a la Junta General de Socios,
18 y la administración al Presidente y al Gerente, con fa-
19 cultades, atribuciones y responsabilidades establecidas
20 en la Ley y en el presente Estatuto .- ARTICULO DECIMO
21 PRIMERO .- JUNTA GENERAL DE SOCIOS. -La Junta General de
22 Socios debe constituirse por los socios de la compañía
23 legalmente convocados y reunidos. Estará presidida por
24 el Presidente y, en ausencia de éste, por uno de los so-
25 cios que designará la misma Junta. El Gerente actuará
26 de Secretario y, en ausencia de éste, se designará un Se-
27 cretario Ad-hoc de entre los socios de la compañía. Cada
28 participación de un mil sucres, dará derecho de una (1)



1 voto al socio - ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- ATRIBUCIONES

2 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La Junta General es el

3 organismo máximo. Sus atribuciones son las estableci-

4 das en las leyes, en el presente Estatuto, reglamentos

5 y en especial las siguientes: .- a) nombramiento y remo-

6 ción por causas legales del Presidente y del Gerente; .-

7 b) Conocimiento y aprobación de las cuentas, balances y

8 de los informes del Presidente y del Gerente, debiendo

9 adoptar las resoluciones que estime convenientes para

10 los intereses de la compañía .- c) Acordar la distribu-

11 ción de utilidades, la fusión, transformación o liquida-

12 ción de la compañía, el aumento reducción del capital so-

13 cial y las reformas del contrato social; .- d) Aprobar

14 y modificar el presupuesto de la compañía, que deberá

15 presentar el Gerente; e) Autorizar la compra, enaje-

16 nación o gravamen de bienes inmuebles; f) Determinar

17 el procedimiento para la liquidación de la compañía, de

18 acuerdo con la Ley; g) Aprobar el endeudamiento de la

19 compañía en cifras superiores a los CINCO MILLONES

20 00/100 SUCRES (S/. 5'000.000,00) de conformidad con

21 la Ley .- h) Aprobar las actas de la Junta Gene-

22 ral de Socios, las mismas que serán suscritas por

23 el Presidente y el Secretario, o por quienes hicie-

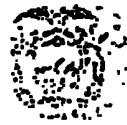
24 ren sus veces; .- i) Las demás inherentes a la

25 buena marcha de la compañía. - ARTICULO DECIMO TERCE-

26 RO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS .-

27 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de

28 los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán



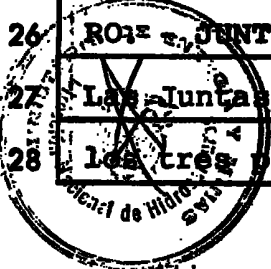
Ministerio del Interior

Registro de la Propiedad

Registro de la Propiedad

Registro de la Propiedad

Registro de la Propiedad



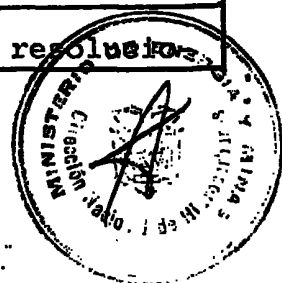
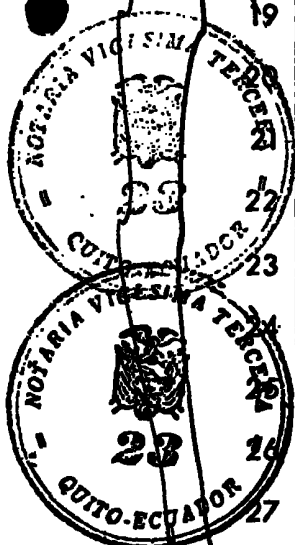


NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 de todos los asuntos que conste en la respectiva convoca-
2 toria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
3 cuando fueren convocadas. Las convocatorias las hará
4 el Gerente por propia iniciativa o a petición del so-
5 cio o socios que representen, por lo menos el diez por
6 ciento (10%) del capital social. Las juntas generales,
7 sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el do-
8 micilio principal de la compañía y en ellas solo podrá
9 tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria, ba-
10 jo pena de nulidad .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- CONVO-
11 CATORIA. - Para las reuniones de las Juntas Generales
12 de Socios, se convocará mediante carta dirigida a cada
13 uno de los socios, con Quince (15) días de anticipa-
14 ción, indicando el lugar, día, hora y objeto de la reu-
15 nióñ; además deberá hacerse mención sobre el carácter
16 ordinario o extraordinario de la Junta. NO será nece-
17 saria convocatoria previa cuando estuviere presente to-
18 do el capital social, pero en este caso todos deberán
19 suscribir el acta bajo pena de nulidad, observando lo
20 dispuesto en el Artículo doscientosochenta (280) de la
21 Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMO QUINTO .-QUORUM,
22 VOTACIONES Y RESOLUCIONES. - La Junta General de So-
23 cios quedará legalmente constituida, siempre y cuando
24 se halle representado, en primera convocatoria, por lo
25 menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital
26 social. La Junta General se reunirá en segunda convo-
27 catoria con el número de socios presentes, debiendo ex-
28 presarse así en la debida convocatoria. Las resoluciones



nes se tomarán por mayoría absoluta de los socios presen-
tes. Los votos en blanco y las abstenciones se agrega-
rán a la mayoría. Los socios podrán concurrir a las
Juntas personalmente o por representación y en este últi-
mo caso constituirá suficiente documento habilitante la
comunicación suscrita por el socio y dirigida al Gerente
de la Compañía, autorizando a su mandatario para que in-
tervenga en dicha Junta, documento que se entregará en
Secretaría, la que a su vez pondrá en conocimiento de los
socios presentes, salvo que el representante ostente
poder legalmente conferido .- ARTICULO DECIMO SEXTO .-
ACTAS . - Las actas correspondientes a las Juntas Gene-
rales serán firmadas por el Presidente y el Secretario o
por quienes hubieren hecho sus veces . En el caso de
Juntas Universales deberán las actas ser suscritas por
todos los socios. Las actas serán aprobadas en la mis-
ma sesión o quince (15) días posteriores a ellas en
donde constarán las observaciones que se formularen. Se
llevarán en un libro especial destinado para el efecto
con hojas foliadas a número seguido, escritas en el an-
verso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a
continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin
dejar espacios blancos en su texto.-ARTICULO DECIMO SEP-
TIMO.-DEL PRESIDENTE.-El Presidente de la compañía, so-
cio o no, será designado por la Junta General. Durará en
el ejercicio de sus funciones dos (2) años y podrá ser
reelegido indefinidamente. Concluido el periodo para el
cual fue nombrado, continuará en sus funciones has-



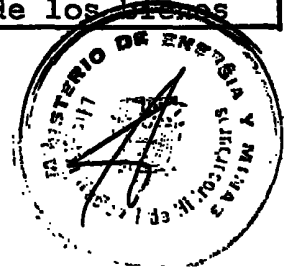
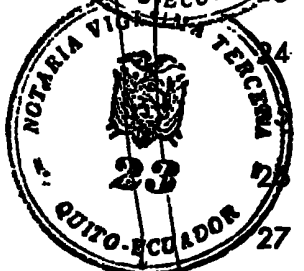
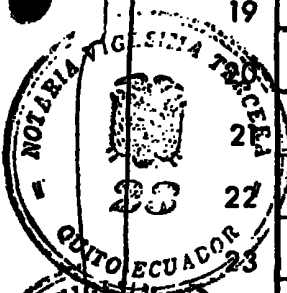


NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

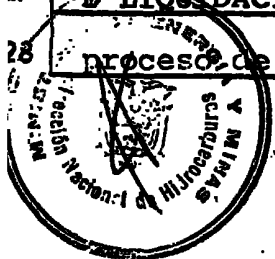
Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 ta ser legalmente reemplazado. Podrá ser removido de su
2 cargo en los casos y formas previstas en la Ley. En ca-
3 so de ausencia o impedimento, el Gerente Hará las veces
4 de éste funcionario. Son deberes y atribuciones del Pre-
5 sidente, además de las que señalan las Leyes y el Estatu-
6 to, velar por la buena marcha de los negocios de la com-
7 paña, cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y
8 las resoluciones de la Junta General, comunicar mediante
9 nota escrita el nombramiento del Gerente y firman con és-
10 te los certificados de aportación y las actas de las Jun-
11 tas Generales con el Secretario .- ARTICULO DECIMO OCTA-
12 VO .- DEL GERENTE. El Gerente será designado por la Jun-
13 ta General y durará dos años en el ejercicio de su cargo
14 pudiendo ser indefinidamente reelegido, cuando faltare o
15 estuviere impedido lo reemplazará el Presidente. Con-
16 cluido el período, continuará en sus funciones hasta ser
17 legalmente reemplazado. El Gerente es el representante
18 Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía y su admi-
19 nistrador. Como tal y para el desempeño de sus funcio-
20 nes tendrá todas las atribuciones y cumplirá con todos
21 los deberes que le señalen e impongan la Ley y los Esta-
22 tutos .- El Gerente tiene la facultad para endeudar a la
23 Compañía por sí solo hasta por una suma de CINCO MILLO-
24 NES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) para disponer de una
25 suma mayor deberá contar con la autorización de la Junta
26 General que le conferirá por escrito, sin perjuicio de
27 lo establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Co-
28 pañías .- Para el gravamen o enajenación de los bienes



1 raíces de la Compañía necesitará también autorización es
2 crita de la Junta General sin consideracion de la cuan-
3 tia del Contrato .-. El Gerente como Secretario de las.
4 Juntas Generales deberá llevar el libro de actas y fir-
5 mar conjuntamente con el Presidente los certificados de
6 aportación.- Podrá nombrar y remover a empleados y tra-
7 bajadores de la Compañía .- Deberá presentar anualmente
8 a la Junta General Ordinaria el informe detallado de las
9 actividades de la Compañía del ejercicio del año inmedia-
10 to anterior, tanto en lo económico como en lo administra-
11 tivo, incluyendo el balance general de conformidad con
12 las normas de la Superintendencia de Compañías.- En fin
13 deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en
14 la Ley, en los Estatutos, en los reglamentos que llega-
15 ren a dictarse y cuidará en definitiva, por la correcta
16 marcha de la Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO .- DERE-
CHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS .- Serán los determi-
nados en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGESIMO
FONDOS DE RESERVA . - La Compañía formará un fondo de
reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte
por ciento (20%) del capital social .-En cada anuali-
dad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y
realizadas, el cinco por ciento (5%) para este objeto.-
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA
La Junta General de Socios fiscalizará anualmente a la
Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- DE LA DISOLUCION
Y LIQUIDACION. - La compañía se disolverá y entrará en
proceso de liquidación en los casos y términos señalados



007



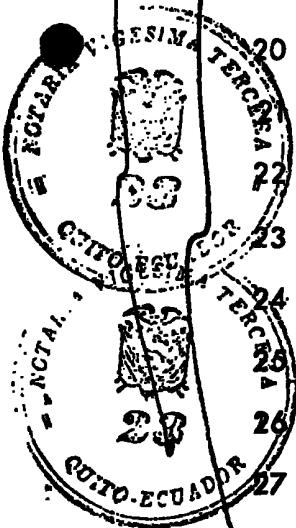
NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

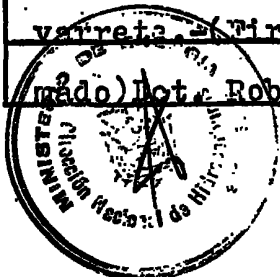
Quito - Ecuador

1 en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuarán
2 como liquidadores el Presidente y el Gerente, salvo reso-
3 lución en contrario de la Junta .- ARTICULO VIGESIMO TER-
4 CERO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES .- Los so-
5 cios de la compañía han suscrito el ciento por ciento
6 (100%) del capital y lo han pagado de la siguiente forma:

7 SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL NUMERARIO	CAPITAL ESPECIE	TOTAL CAPITAL PAGADO	PARTICI- PACIONES
9 1. Dévalos	S/500.000	S/100.000	S/400.000	S/500.000	5 0 0
10 Corcero					
11 Mauro					
12 2. Guerra	S/490.000	S/90.000	S/400.000	S/490.000	490
13 Navarete					
14 César					
15 3. Guerra	S/.10.000	S/10.000	—	S/.10.000	1 0
16 Carrera					
17 Fernando					
18 TOTAL	S/1'000.000	S/200.000	S/.800.000	S1'000.000	1.000
19 El capital de la compañía está formado por las participa-					
20 ciones de los socios y se halla pagado en su totalidad,					
21 de la siguiente manera: DOSCIENTOS MIL SUCRES S/.200.000					
22 mediante dinero efectivo que será depositado en una cuen-					
23 ta bancaria de integración de capital en el Banco Inter-					
24 nacional, de esta ciudad de Quito OCHOCIENTOS MIL SUCRES					
25 (S/. 800.000,00) en especies consistentes en una compu-					
26 tadora AT&T Unidad Central PC seis mil trescientos (6300)					
27 modelo CPU raya uno raya Z raya serie dos ocho dos nueve					
28 seis uno cero (CPU-1-Z-serie 2829610), Pantalla AT&T se-					



1 rie uno ocho cinco cero tres ocho dos (1850382) CTR tres-
2 cientos tres barra M-(313/M) Impresora EPSON LX raya o-
3 chenta (LX-80) modelo P raya ochenta y siete raya RA
4 (P-87-RA) serie uno cero cero cero dos dos cuatro cuatro
5 (10002244) y Teclado K raya B cinco uno cinco uno(K-B 5151)
6 de propiedad de los ingenieros Mauro Dávalos y César
7 Guerra, en partes iguales, es decir CUATROCIENTOS MIL SU-
8 CIENTOS y 400.000,00 por cada uno, por lo que se trans-
9 fieren su dominio y posesión a la compañía, declarando
10 que sobre estos bienes no pesan gravámenes ni prohibicio-
11 nes de ninguna clase, previa la realización de avalúo,
12 por parte de los tres socios, atento lo dispuesto en el
13 Artículo ciento cinco (105) de la Ley de Compañías .-
14 Los socios facultan expresamente al doctor Fernando Arre-
15 gui Aguirre, para que realice los trámites y gestiones
16 para la constitución legal de esta compañía .- Usted se-
ñor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de es-
17 tilo para la plena validez de este contrato.- Firmado)
18 Doctor Fernando Arregui Aguirre con matrícula número mil
19 ochocientos quince del Colegio de Abogados de Quito.-
20 Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Públi-
21 ca con todo el valor legal .- Y leída que les fue ínte-
22 gramente la presente escritura por mí el Notario a los
23 señores comparecientes, se ratifican y firman conmigo en
24 unidad de acto de todo lo cual doy fe. (Firmado) Ing.
25 Mauro Dávalos Cordero.- (Firmado) Ing. César Guerra Ma-
26 varreta.- (Firmado) Lcd. Fernando Guerra Carrera.- (Fir-
27 mado) Lcd. Roberto Arregui S. Notario Vigésimo Tercero





CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA ESPECIAL

DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en depósito en la Cuenta Especial de Integración de Capital No.-14679-121, abierta el treinta de marzo - de mil novecientos ochenta y siete, a nombre de la compañía en formación que se denominará "DYGOIL CIA LTDA" con la cantidad de doscientos mil sucres 00/100 (S/. 200.000,00) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Señores	CESAR GUERRA	S/ 90.000,00
	FERNANDO GUERRA	S/ 10.000,00
	MAURO DAVALOS	S/100.000,00

TOTAL.....S/200.000,00

Dicho depósito será entregado a los administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que la señora Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que tal compañía se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los administradores, con la correspondiente constancia de inscripción y de una copia auténtica de la Escritura de Constitución de la Compañía con las razones respectivas.

Si la referida compañía en formación no llegare a constituirse, ese depósito será reintegrado a los accionistas previa la entrega de este certificado y luego de haber recibido de la señora Superintendente la autorización otorgada para el efecto.

Quito, 30 de enero de 1987
BANCO INTERNACIONAL S.A.

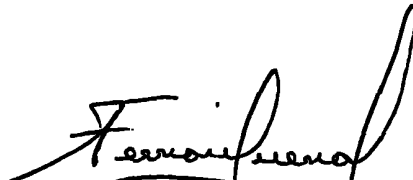
Rodolfo Neumann Gómez
GERENTE DE MATRIZ

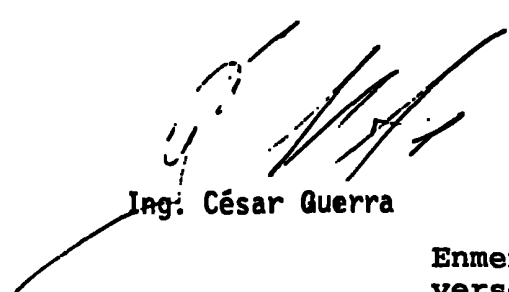


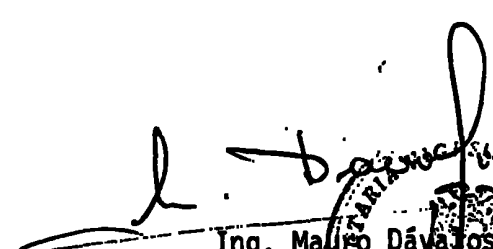
CERTIFICACION

Por la presente los socios de la Compañía "DYGOIL" Consultoría y Servicios Petroleros Cia. Ltda., certificamos que, estamos de acuerdo con el avalúo de los bienes muebles, establecidos para la constitución de la Compañía.

Muy atentamente,

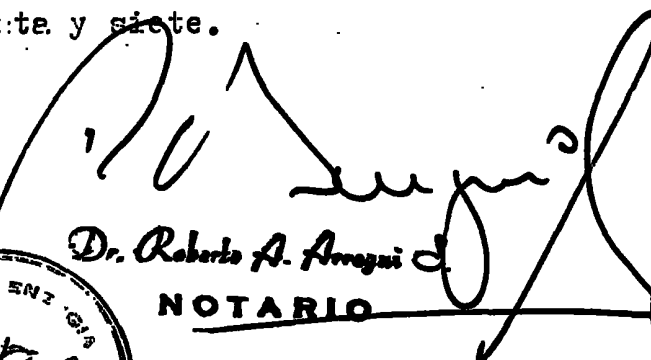

Lcdo. Fernando Guerra C.


Ing. César Guerra


Ing. Mauro Dávalos

Enmendado página 1 re-
verso línea 15
" DYGOIL " vale.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada a seis de abril de mil novecientos ochenta y siete.


Dr. Roberto A. Arregui
NOTARIO



RA-----

009



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA
Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

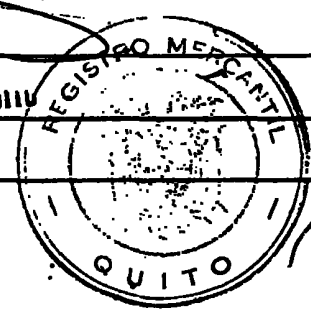
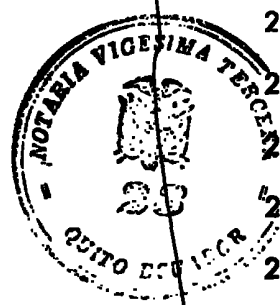
1 ZON: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía
2 DYGOIL CONSULTORA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA. la Resolución
3 N° 87.1.2.1.00706 emitida por el Intendente de Compañías de Quito de
4 fecha 14 de mayo de 1987.- Quito a 19 de mayo de 1987.-

Dr. Roberto A. Arregui S.
NOTARIO



12 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolu-
13 ción número setecientos sesis del Sr. Intendente de Compañías de
14 Quito, Encargado, de 14 de mayo de 1987, bajo el número 600 del
15 Registro Mercantil, tomo 118.- Queda archivada la Segunda Copia
16 Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "DYGOIL
17 CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.", otorgada el 30
18 de marzo de 1987, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón,
19 Dr. Roberto Arregui Solano.- Se fijó un extracto signed con el
20 número 408.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.
21 cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido
22 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
23 gistro Oficial 879 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en
24 el Repertorio bajo el número 4828.- Quito, a veinte y uno de ma-
25 yo de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO
26 DO.-

Dr. Gustavo Durango V.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ENCARGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION N° 87.1.2.1. 00706

GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS, DE QUITO, ENCARGADO, MEDIANTE RESOLUCION
N° 87063, DE 30 DE ABRIL DE 1987.

CONSIDERANDO:

QUE el 30 de marzo de 1987 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito la escritura pública de constitución de "DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.";

QUE el doctor Fernando Arregui ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE se ha presentado el carné de afiliación a la Cámara de Pequeños Industriales de Pichincha con el número A.P.4001 de 27 de abril de 1987;

QUE la referida escritura pública guarda conformidad con el memorando o informe N° 087234 de 23 de marzo de 1987, emitidos por el Departamento de Inspección y Análisis de esta Institución;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Dirección General de Derecho Societario, mediante memorando 87-1-2-1-248 de 11 de mayo de 1987 ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considere que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones asignadas por la señora Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 86393 de 31 de diciembre de 1986

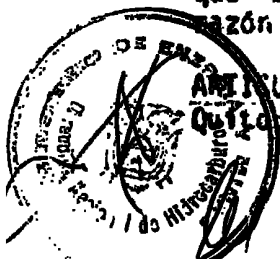
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA." con domicilio en Quito con un capital social de S/1.000.000 dividido en 1.000 participaciones de S/1.000 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente



Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el artículo 33 del Código de Comercio.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas se inscriba la presente Resolución y la escritura pública de constitución de "DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA." se sentará razón de esta inscripción.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que en el Instituto Ecuatoriano de Minería INEMIN se inscriba la presente Resolución y la escritura pública de constitución de "DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA." se sentará razón de esta inscripción.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

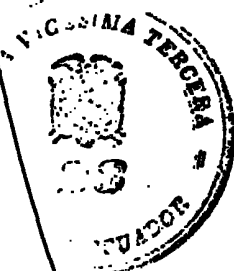
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

14 MAYO 1987

ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO

ECON.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número 600 del Registro Mercantil, tomo 118.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Quito, a veinte y uno de mayo de mil novecientos ochenta y siete.- EL GOBIERNO ENCARGADO.



Dr. Gustavo Dufano V.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ENCARGADO



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
"DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS
CIA. LTDA."

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de "DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito, el 30 de marzo de 1987 ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito: ha sido aprobada por el señor Econ. Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito, Encomendado, mediante Resolución N° 87.1.2.1.00706 de 14 de mayo de 1987.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, lo señores:
NOMINA: Ing. Mauro Dávalos C. E. CIVIL: Casado NA-
CIONALIDAD: Ecuatoriana DOMICILIO: Quito
NOMINA: Ing. César Guerra N. E. CIVIL: casado NA-
CIONALIDAD: Ecuatoriana DOMICILIO: Quito
NOMINA: Lcdo. Fernando Guerra E. CIVIL: Soltero NA-
CIONALIDAD: Ecuatoriana DOMICILIO: Quito

3.- DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es: "DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA LTDA" y tiene un plazo de duración de 30 años.

4.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será:
Primero.- Participar directamente, o como representante a través de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en todas las fases de la actividad hidrocarburífera: sea en operaciones de exploración, perforación, producción, almacenamiento, industrialización, comercialización interna y externa de petróleo, gas y sus derivados.- Segundo.- Prestar servicios de consultoría y asesoramiento técnico, legal y económico al sector petrolero y proveer de insumos, materiales y equipos a personas naturales o jurídicas, e instituciones que intervengan en esas actividades. Tercero.- Comercializar lubricantes, productos químicos y agrícolas, comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos, materiales y accesorios requeridos para la actividad hidrocarburífera y minera, metalmecánica, agrícola y petroquímica.- Cuarto.- Instalar campamentos, oleoductos, poliductos, gasoductos, equipos de superficie, tanques de almacenamiento, plantas de procesamiento de superficie, tanques de almacenamiento, plantas de procesamiento y refinación de crudo y gas; efectuar trabajos de reparación y mantenimiento de toda clase de instalaciones, maquinaria y particularmente de pozos petroleros y de gas, en tierra firme o costa afuera, por cuenta propia o a través de compañías especializadas o de servicios sean estas nacionales o extranjeras. Quinto.- Inspeccionar embarques y desembarques de productos químicos y petroquímicos, de petróleo y sus derivados; operar, matener y reparar equipos, implementos e instalaciones marítimas, tanto en tierra como costa afuera, sean embarcaciones, barcasas, instalaciones submarinas, muelles, desembarcaderos, especialmente plataformas de perforación y explotación de petróleo y gas, sea directamente o mediante empresas especializadas, prestar servicios portuarios y marítimos de despacho y recepción de naves, tráfico de cabotaje con internacional y sus correspondientes servicios logísticos; además, prestar servicios de personal especializado y técnico, tanto a bordo como en tierra.- Sexta.- Realizar actividades comerciales e industriales, mediante la transformación de materias primas para la elaboración de productos terminados y su realización dentro del ámbito de su objeto.- No podrá efectuar las actividades señaladas en el artículo veintisiete de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, concordante con la Regulación 120-83 de Junta Monetaria.

6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$/. 1'000.000,00 dividido en 1.000 participaciones de \$/. 1.000,00 cada una.

7.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$/. 800.000,00 mediante la aportación de especies muebles, las mismas que han sido aportadas por los socios, señores Ingenieros: Mauro Dávalos Cordero y César Guerra N.; y \$/. 200.000,00 en numerario.

8.- NOMINA DE SOCIOS.- El número de socios es de tres y su nómina es la siguiente: Ing. Mauro Dávalos C., Ing. César Guerra N. y Lcdo. Fernando Guerra.

9. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Socios y es administrada por el Presidente y el Gerente, quien será el representante legal.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 14 de mayo de 1987

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

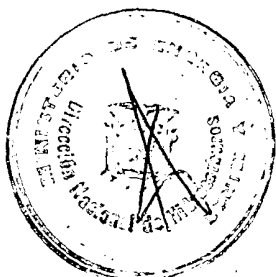
hoy

EDITADO EN QUITO, ECUADOR
POR EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.
Av. OCCIDENTAL S/N. TELEFONO 639-888
APARTADO POSTAL 9069

Presidente del Consejo Editorial
CLEMENTE VALLEJO LARREA

Director
BENJAMIN ORTIZ BRENNAN
Gerente General
JAIME MANTILLA ANDERSON

HOY ES UN PERIODICO INDEPENDIENTE Y
PLURALISTA, QUE ACOGE EN SU PAGINA
EDITORIAL A LAS DIVERSAS CORRIENTES DEL
PENSAMIENTO DEMOCRATICO, BAJO LA RES-
PONSABILIDAD DE LOS AUTORES. LA POSICION
DEL DIARIO SE EXPRESA EN LA COLUMNA
"OPINION" DE LA PRIMERA PAGINA.

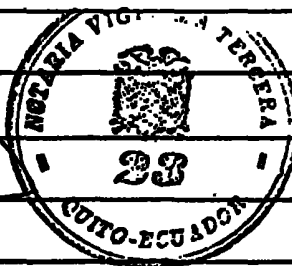




ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada

protocolizo en el Registro de escrituras de la Notaría Vigésima Tercera a mi cargo, la Constitución de la Compañía DYGOIL CIA/ LTDA, razón de inscripción en el Registro Mercantil y Resolución de la Superintendencia de Compañías en diez fojas útiles y en esta fecha.-
Quito a Primero de Junio de mil novecientos ochenta y siete.-

Dr. Roberto A. Arregui S.
NOTARIO



Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta ÚNICA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a primero de Junio de mil novecientos ochenta y siete.-

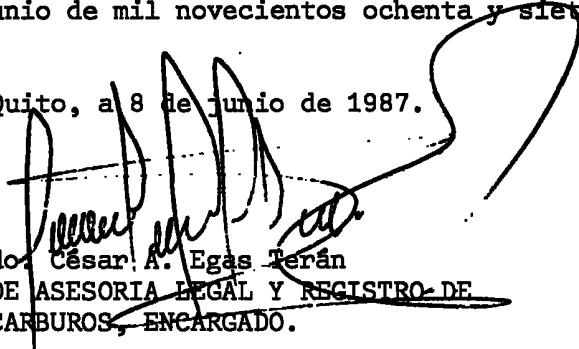
Dr. Roberto A. Arregui S.
NOTARIO



RAZON: Siento por tal que la presente Escritura de Protocolización de la Constitución de la compañía "DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA" y la Resolución Nº 87.1.2.1-00706, emitida por la Superintendencia de Compañías, que antecede, es igual a la que se encuentra inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios Dieciocho - mil trescientos cuarenta y nueve al dieciocho mil trescientos sesenta y nueve, en fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete.- Lo certifico.



Quito, a 8 de junio de 1987.


Lcdo. César A. Egas Terán
JEFE DE ASESORIA LEGAL Y REGISTRO DE
HIDROCARBUROS, ENCARGADO.



INEMIN

INSTITUTO ECUATORIANO DE MINERIA

Quito, a 22 de junio de 1987.

012

INSTITUTO ECUATORIANO DE MINERIA.- UNIDAD REGISTRO MINERO.-
VISTOS: La solicitud y más documentos presentados por el señor Ingeniero Mauro Dávalos C. GERENTE GENERAL de la Compañía Dygoil Cía Ltda., que fuera presentada en este Instituto el día 9 de junio de 1.987, mediante la cual solicita se inscriba en el Registro Minero de este Instituto la Constitución de la Compañía Dygoil Consultoria y Servicios Petroleros Cía. Ltda., y vista la resolución N° 87.1.2.1.00706, de la Superintendencia de Compañías en la cual dispone en su Art. sexto que se inscriba la presente Resolución, y la Escritura Pública de Constitución.

R E S U E L V E

ARTICULO UNICO: Negar la inscripción que ha sido solicitada por cuanto el objeto de la Compañía es participar en todo lo que se relaciona con la actividad Hidrocarburífera, y en ningún momento se menciona la actividad minera, razón por la que se niega la inscripción.-

C E R T I F I C O .-


Guillermo Badilla
REGISTRADOR MINERO ENCARGADO

